



Radicado N°: 686894089002-2015-00147-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROSO MENESES MEJIA

Al despacho para proveer sobre el poder allegado por la entidad demandante.

San Vicente de Chucurí, 12 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RECONOZCASE al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, portador de la T.P. N° 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00196-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE ACEVEDO RUEDA

Al despacho para proveer sobre el poder allegado por la entidad demandante.

San Vicente de Chucurí, 12 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RECONOZCASE al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, portador de la T.P. N° 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00146-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIMAS AMADO CARRILLO

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma. Sirvase proveer. San Vicente de Chucurí, 12 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **DIMAS AMADO CARRILLO**, iniciado el día 01 de septiembre de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 30 de septiembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, corregido a su vez por auto del 07 de octubre de 2020, providencias que le fueron notificadas al extremo pasivo el 14 de diciembre de 2020, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que allegara contestación de demanda o propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado DIMAS AMADO CARRILLO, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$1.991.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

SECRETARIA